

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A.
DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO EN LA JEFATURA DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN SUR DEL
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-274/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0942/2015

México, D. F. a, 09 de febrero del 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de noviembre del 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 11 de noviembre del 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURERA MÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de noviembre de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ RUBÉN PABLOS SOTO, apoderado legal de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURERA MÉDICA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2014, (presencial), bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, convocada para la adquisición del programa de renovación de equipo médico e instrumental quirúrgico en Unidades de los tres niveles de atención a la salud del IMSS 1ª etapa, específicamente respecto de las partidas 12, 13 y 14; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0942/2015

- 2 -

- 2.- Por oficio número 38.90.01 150100/CA5769 de fecha 02 de diciembre del 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5555/2014 de fecha 13 de noviembre del 2014, informó que la suspensión en específico a la adquisición de partidas inconformadas afectaría el cumplimiento del objetivo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, razón por la cual solicitó no se decrete la suspensión del mismo, ya que de lo contrario conllevaría a un riesgo en la operación de las Unidades médicas, en virtud de que se causaría perjuicio al interés social y se podrían contravenir disposiciones de orden público, como es la Seguridad Social, ya que ésta tiene la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, de igual forma impactaría en los servicios médicos que presta el Instituto a los derechohabientes de esa Delegación; además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/5754/2014 de fecha 03 de diciembre del 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación que nos ocupa, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 38.90.01 150100/CA5769 de fecha 02 de diciembre del 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/5555/2014 de fecha 13 de noviembre del 2014, manifestó que el fallo se emitió el 04 de noviembre del 2014; asimismo informó los generales del tercero interesado, a quien por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5755/2014 de fecha 03 de diciembre del 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a la empresa DCG TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., con copia del escrito de inconformidad y anexos, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 378002150100/CA5806 de fecha 08 de diciembre del 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día mismo día, mes y año, el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/5555/2014 de fecha 13 de noviembre del 2014, rindió informe circunstanciado y adjuntó documentación en relación con la inconformidad que se tramita en el expediente citado al rubro; manifestando lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. —

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-274/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0942/2015**

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 29 de diciembre de 2014, recibidos en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. DANIEL GUTIÉRREZ CAMACHO, apoderado legal de la empresa DCG TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/5755/2014 de fecha 03 de diciembre del 2014, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 09 de enero del 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas las pruebas documentales ofrecidas por el C. JOSÉ RUBÉN PABLOS SOTO, representante legal de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V.; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 08 de diciembre del 2014; así como las de la empresa DCG TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. --
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/0274/2015 de fecha 09 de enero del 2015, se puso a la vista de la empresa inconforme así como de la empresa DCG TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., así como a la empresa DCG TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 21 de enero del 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0942/2015

- 4 -

Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR025-T183-2014 de fecha 04 de noviembre del 2014.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el IMSS quebrantó lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 de su Reglamento, así como los numerales 10, 10.1, 10.2, 10.4 de la convocatoria; al haber desechado la propuesta técnica que presentó su mandante para las partidas 12, 13 y 14; no obstante que dicha propuesta corresponde a la proposición solvente que reúne conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones, legales, técnicas y económicas requeridas y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.-----

Que la convocante, erróneamente motiva el desechamiento de la propuesta técnica presentada por su mandante en el supuesto de no presentar calendario de mantenimiento correctivo de los bienes que se proponen, de conformidad con el punto 7.2 inciso I de la convocatoria, del cual se advierte que el mismo contiene dos supuestos; 1. Calendario correspondiente al servicio de mantenimiento preventivo del equipo; o 2. Carta en la que el fabricante del equipo manifieste bajo protesta de decir verdad que el equipo que se oferta no requiere de mantenimiento preventivo; siendo esto último lo que realizó su mandante.-----

Que adjuntó a su proposición la carta suscrita por el representante del fabricante de los bienes ofertados para las partidas número 12, 13, y 14, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad *"QUE LOS BIENES OFERTADOS NO REQUIEREN DE ACCIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, DURANTE SU PERIODO DE GARANTÍA, SOLO CORRECTIVO DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA EN CASO DE REQUERIRLO."*-----

Que en este orden de ideas, resulta evidente que la proposición presentada por su mandante para las partidas número 12, 13 y 14, contrario al motivo de desechamiento indicado en el acta de fallo, sí cumplió con lo dispuesto en el numeral 7.2 inciso I) de la convocatoria; por lo que la determinación del personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, no se encuadra debidamente motivada, y por tanto es un acto susceptible de ser declarado nulo, toda vez que fue dictado de manera arbitraria, al haber realizado una apreciación errónea que no corresponde a la realidad. ---

Que a fin de acreditar el error en que incurrió el personal encargado de realizar la evaluación de su mandante, de la totalidad de los documentos que conforman dicha proposición, en específico la carta suscrita por el C. [REDACTED] quien en su carácter de representante legal del fabricante de los bienes manifestó bajo protesta de decir verdad, que los bienes que ofertó su mandante no requieren de acciones de mantenimiento preventivo durante su periodo de garantía. -



El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que de previo y especial pronunciamiento, la hoy inconforme carece de la acción y del derecho legítimamente tutelado para promover en el presente asunto. Asimismo la materia de la inconformidad dejó de existir, ya que al ofertar sus proposiciones y haberlo aceptado técnicamente se tiene que no surte los efectos de su motivo de inconformidad, toda vez que la convocante evaluó conforme a lo establecido en la convocatoria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se debe resolver sobreseer la presente instancia. -----

Que del estudio de la documental presentadas por la hoy inconforme, para dar cumplimiento al punto 7.2 inciso i) de la convocatoria, se advierte que no cumple con el requisito solicitado, toda vez que no presentó calendario correspondiente al servicio de mantenimiento preventivo del equipo médico, incluyendo piezas a verificar y a cambiar, la descripción de la capacidad de servicio local y regional, número de técnicos y nivel de resolución (capacidad), su base de localización, el tiempo aproximado de respuesta para reparaciones de emergencia (dentro y fuera del horario regular), localización de refacciones y su tiempo de despacho después de haber sido solicitadas, asimismo no presentó escrito bajo protesta de decir verdad del fabricante, que el equipo que oferta no requiere mantenimiento preventivo, lo cual se corrobora con la documental denominada anexo número 2. -----

Que no presenta calendario de mantenimiento preventivo ni carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante que su equipo ofertado no requiere mantenimiento preventivo, lo que sí afecta la solvencia de su propuesta, ya que no representa certeza jurídica en cuanto a las características del bien ofertado, por lo que la causa de desechamiento en el análisis se encuentra ajustada a lo pedido en la convocatoria de la licitación, toda vez que la convocante no pudo corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes ni se verificó la congruencia documental en cuanto al calendario de los mantenimientos preventivos con lo ofertado en la proposición técnica, por lo que se tiene que su bien propuesto no garantiza ni satisface las condiciones requeridas por la convocante, así como lo plasmó el área técnica en su dictamen respectivo. -----

Que lo requerido en cuanto al calendario correspondiente al servicio de mantenimiento preventivo del equipo médico, como en relación al escrito bajo protesta de decir verdad del fabricante, que el equipo que oferta no requiere mantenimiento preventivo, son de observancia obligatoria, por así estar requerido en la normatividad que regula la materia, toda vez que se debía incluir piezas a verificar y a cambiar, la descripción de la capacidad de servicio local y regional, número de los técnicos y nivel de resolución, su base de localización, el tiempo aproximado de respuesta para reparaciones de emergencia, localización de refacciones y su tiempo de despacho después de haber sido solicitadas, o en su caso la carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante que su equipo no requiere de mantenimiento preventivo, por lo tanto su incumplimiento se considera que sí afecta la solvencia de la propuesta, por una condición o requisito que tiene su fundamento técnico que debe cumplir con los estándares de fabricación internacional, de desarrollo tecnológico y de funcionalidad, correspondiendo a las cédulas de descripción, mismas que deben ser comprobadas documentalmente. -----

Que el área técnica verificó que dentro de las documentales presentadas por la hoy inconforme, la no inclusión del calendario de mantenimiento preventivo como la carta bajo protesta de decir



verdad de que su equipo no requiere de dicho mantenimiento preventivo, por lo que es evidente que el hoy inconforme incumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria. -----

Que la inconforme asevera que entregó la carta bajo protesta de decir verdad, sin embargo, no prueba su dicho, en virtud de que no se observa constancia alguna de su entrega a la convocante, por lo que sus manifestaciones carecen de sustento por lo que no son suficientes para revocar los actos que por esta vía se impugnan. -----

Manifestaciones realizadas por la empresa DCG TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, en atención a los motivos de Inconformidad: -----

Que el recurrente pretende hacer aisladamente, un análisis e interpretación y de la evaluación técnica que nos ocupa, ya que al respecto se puede afirmar que dicha evaluación se fundó y motivo debidamente; en virtud de que de conformidad a las bases, la convocante solicitó para las partidas 12, 13, 14 que corresponden al anexo 13, con descripción, clave SAI 513.164.3347.01.01 y clave PREI 1667 son las mismas para las partidas que son indicadas con anterioridad y que son para "Cama clínica hospitalaria múltiples posiciones para adulto". -----

Que tomando en consideración los requisitos que deberían cumplir los licitantes para integrar sus propuestas, que de conformidad al punto 2 inciso D) de las bases, los licitantes debían de cumplir de conformidad a las bases en primer término con los requisitos de manera general, y en ese orden de ideas los requisitos establecidos de manera específica para cada partida como se señalan en cada ficha técnica. -----

Que resulta ilustrativo que en la cédula técnica claramente al final, dice "se requiere MANTENIMIENTO por personal especializado y 1.- Preventivo, 2. Correctivo", por lo que se considera que la convocante, al emitir su dictamen técnico contenido en el acta de fallo, se apegó a derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del punto 10.2 de las bases de la licitación. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 09 de enero del 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. JOSÉ RUBÉN PABLOS SOTO, representante legal de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de diciembre del 2014; visibles a fojas 012 a la 018 del expediente que se resuelve, consistentes en: Copia simple de la Escritura Pública número 6,997 de fecha 04 de mayo del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 82, de la Municipalidad de Cajeme, Estado de Sonora, México, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2014; acta de junta de aclaraciones de fecha 07 de octubre del 2014; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 21 de octubre del 2014; acta de fallo de fecha 04 de noviembre del 2014; documental publica consistente en la propuesta presentada por la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0942/2015

- 7 -

C.V.; la documental pública consistente en todo lo actuado en el presente expediente de inconformidad, en cuanto beneficie a sus intereses; la presuncional legal y humana.-----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hecho de fecha 08 de diciembre del 2014, visibles a fojas 061 a la 447 del expediente que se resuelve, consistente en los documentos originales de: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2014; acta de junta de aclaraciones de fecha 07 de octubre del 2014; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 21 de octubre del 2014; resultado de la evaluación técnica de la empresa inconforme; acta de fallo de fecha 04 de noviembre del 2014; propuesta técnica de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V.; la presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. DANIEL GUTIÉRREZ CAMACHO, apoderado legal de la empresa DCG TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de diciembre del 2014; visibles a fojas 470 a la 504 del expediente que se resuelve, consistentes en: Copia simple de la Escritura Pública número 54,796 de fecha 06 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 173, en la Ciudad de México, Distrito Federal; copia simple del pasaporte número [REDACTED] a nombre de DANIEL GUTIÉRREZ CAMACHO; copia simple de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de su representada DCG TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: todas y cada una de las actuaciones que envié la convocante en su informe justificado; las documentales publicas consistentes en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen en la presente inconformidad.-----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto del sobreseimiento de la instancia hecha valer por la convocante.**- Se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 08 de diciembre del 2014, en el sentido que *"...que la hoy inconforme al presentar las propuestas técnicas y económicas acepta las condiciones de las bases y el contenido de la junta de aclaraciones a las bases de la convocatoria, derivado de ello se considera su aceptación expresa, en cuanto a las mismas y de acuerdo a que no realizó ningún cuestionamiento o aclaración al respecto en el momento procesal oportuno como es el Acto de Junta de Aclaraciones, se tiene que el hoy inconforme consintió y acepto las condiciones establecidas en las mismas, en especificó en la manera de evaluar las propuestas, en cuanto a su agravio respecto a los criterios de evaluación de las proposiciones, toda vez que el inconforme tuvo una participación efectiva en la licitación al presentar sus propuestas y no objeto tal situación ni pregunto al respecto en el momento procesal oportuno como lo es la junta de aclaraciones a la convocatoria... ..En este sentido es evidente que la hoy inconforme carece de la acción y del derecho legítimamente tutelado para promover en el presente asunto... ..Asimismo se tiene que la materia de la inconformidad dejo de existir, ya que al ofertar sus proposiciones y haberlo aceptado técnicamente se tiene que no suerte los efectos de su motivo de inconformidad... ..Por lo que en términos de los preceptos antes citados, el Área de Responsabilidades deberá resolver sobreseer la presente instancia..."*; manifestaciones que resultan infundadas e improcedentes, puesto que se estudian de previo y especial pronunciamiento, aquellas cuestiones que impiden que el asunto pueda seguir su curso hasta en tanto no se resuelvan éstas. En la instancia de inconformidad aquellas cuestiones que deben analizarse de previo y especial pronunciamiento son los requisitos formales y las causales de improcedencia.-----

+

②

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0942/2015

- 8 -

Así las cosas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los actos respecto los cuales procede la instancia de inconformidad y las personas que pueden hacer uso de ella. Para inconformarse contra el acto de fallo que es el impugnado por la empresa accionante, el artículo 65 fracción III de dicha ley, establece lo siguiente: -----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."

De lo anterior, se tiene que la inconformidad en contra del Fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación y en el caso que nos ocupa, del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, específicamente del acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 21 de octubre de 2014, visible a fojas 63 a la 66 del presente expediente, así como de la propuesta de la hoy inconforme visible a fojas 275 a la 447 de los presentes autos, documentales remitidas por la convocante junto con su informe circunstanciado, se desprende que la hoy inconforme presentó propuesta para la partida 12, 13 y 14; en consecuencia se encuentra legitimado para inconformarse en contra del acto de fallo de la licitación de mérito respecto de la citada partida, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia. ----

Asimismo, respecto a la causal de sobreseimiento por actos consentidos, respecto de cuestionamientos contra la junta de aclaraciones, contrario a lo manifestado por la convocante el acto impugnado no es la junta de aclaraciones, sino el acto de fallo en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia, cualquier persona interesada que presente propuestas en un procedimiento de contratación tiene expedita la vía para inconformarse contra del acto de fallo si considera que se contraviene la normatividad que rige a la materia. Artículos que se transcriben a continuación: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;..."

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

..."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0942/2015

- 9 -

De los preceptos antes transcritos se aprecia que la inconformidad en contra del acto de fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, en el caso por ser una licitación bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio dentro diez días hábiles, siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, lo cual fue el 04 de noviembre de 2014; por lo tanto dicho término corrió del 05 al 18 de noviembre de 2014, y la presente inconformidad fue interpuesta ante esta autoridad el 11 de noviembre de 2014, por lo que fue presentada dentro del término previsto para ello. -----

Por lo tanto resultan infundadas las excepciones hechas valer por la convocante por actos consentidos, ya que tal y como ha quedado analizado, la accionante se encuentra ejerciendo en forma y tiempo el derecho a inconformarse, tal facultad se la concede la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 65 fracción III. -----

Ahora bien, la contratante pretende hacer valer que por haber presentado propuestas la hoy inconforme consintió los términos de la convocatoria y por ese hecho resulta improcedente la instancia de inconformidad; lo que es infundado, toda vez dicho supuesto no se ubica de las cuestiones de improcedencia previstas en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. *Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."*

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. *El inconforme desista expresamente;*
- II. *La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Preceptos legales que establecen, los supuestos por los cuales una inconformidad es improcedente u opera el sobreseimiento, y que provocan que el asunto no se estudie de fondo. -----

En el caso que nos ocupa, resultan improcedentes las manifestaciones que hace valer la convocante para determinar la improcedencia de la presente instancia, puesto que esencialmente los motivos de inconformidad planteados por la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURERA MÉDICA, S.A. DE C.V., versan sobre la indebida evaluación de su propuesta,



lo que constituye la litis o controversia del asunto, y para determinar su legalidad o ilegalidad, se debe analizar el cumplimiento de lo requerido en la convocatoria, examinando de fondo los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y del tercero interesado, a fin de resolver la controversia planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- VI.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 11 de noviembre del 2014, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la determinación de desechar la propuesta del hoy inconforme en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2014 de fecha 04 de noviembre del 2014, se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 04 de noviembre del 2014, visible a fojas 77 a la 90 de los presentes autos, que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 08 de diciembre del 2014, se advierte que determinó desechar a la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURERA MÉDICA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:-----

ACTA DE FALLO

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
LA-019GYR025-T183-2014**

Acta de Fallo a la Convocatoria de la Licitación Pública Número LA-019GYR025-T183-2014, que efectúa la Delegación Sur del D.F., para la Contratación del PROGRAMA "RENOVACION DE EQUIPO MEDICO E INSTRUMENTAL QUIRURGICO EN UNIDADES DE LOS TRES NIVELES DE ATENCION A LA SALUD DEL IMSS" 1ª. ETAPA de la Delegación Sur del D.F., en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 45, 47, 49, 50, 51, 53, y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 54, 55 y 58 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la Materia. -----

...

+

G



DICTAMEN TÉCNICO

De conformidad con los artículos 36, 36 Bis y 37 Fracción II de la Ley, de los numerales 9, 10 y 11 de la Convocatoria de Licitación Pública No. LA-019GYR025-T183-2014, se procede a dar a conocer el resultado de la **Evaluación Técnica**, elaborada por el C. Ingeniero Biomédico Gustavo Adolfo Martínez Chávez, adscrito a la Jefatura de Prestaciones Médicas de la Delegación Sur de las Propuestas Técnicas y Económicas presentadas por los participantes en el evento de contratación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el capítulo I numeral 22 y el capítulo II y los numerales 26.5 y 26.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Aprobadas por el H. Consejo Técnico con: Acuerdo ACDO.SA2 HCT.241110/354.P.DAED., Validado y Registrado el 13 de diciembre de 2010.

...

PARTICIPANTE 6: ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MEDICA, S.A. DE C.V.

PARTIDA	DICTAMEN TÉCNICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
12 CAMA CLINICA HOSPITALARIA	RECHAZADA SU PROPUESTA	1.- ESPECIALISTAS MANUFACTURA RECHAZO YA QUE NO PRESENTA CALENDARIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS BIENES QUE PROPONE CONFORME AL PUNTO 7.2 INCISO I DE LA PRESENTA CONVOCATORIA	LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL 33, 33 BIS, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y puntos 2, 7, 7.1, 7.2, 10, 10.1, 10.2 y 11 DE LA CONVOCATORIA NUMERO LA-019GYR025-T183-2014
13 CAMA CLINICA HOSPITALARIA	RECHAZADA SU PROPUESTA	2.- ESPECIALISTAS MANUFACTURA RECHAZO YA QUE NO PRESENTA CALENDARIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS BIENES QUE PROPONE CONFORME AL PUNTO 7.2 INCISO I DE LE PRESENTA CONVOCATORIA	LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL 33, 33 BIS, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y puntos 2, 7, 7.1, 7.2, 10, 10.1, 10.2 y 11 DE LA CONVOCATORIA NUMERO LA-019GYR025-T183-2014
14 CAMA CLINICA HOSPITALARIA	RECHAZADA SU PROPUESTA	3.- ESPECIALISTAS MANUFACTURA RECHAZO YA QUE NO PRESENTA CALENDARIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS BIENES QUE PROPONE CONFORME AL PUNTO 7.2 INCISO I DE LE PRESENTA CONVOCATORIA	LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL 33, 33 BIS, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y puntos 2, 7, 7.1, 7.2, 10, 10.1, 10.2 y 11 DE LA CONVOCATORIA NUMERO LA-019GYR025-T183-2014

...

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó que la propuesta de la empresa inconforme para las partidas 12, 13 y 14 no cumplen, entre otras cosas, porque no presenta calendario de mantenimiento correctivo de los bienes que propone. Determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en el punto 7.2 inciso I) de la convocatoria, en correlación con la modificación realizada en la Junta de Aclaraciones de fecha 13 de octubre del 2014, se requirió lo siguiente: -----

7.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (Aplica en cada una de las partidas en las que participe:

...

- i) *Calendario correspondiente al servicio de mantenimiento preventivo del equipo médico, conforme a lo señalado en el Numeral 2, Inciso D), Mantenimiento preventivo y correctivo. En caso de que el equipo ofertado no requiera de acciones de Mantenimiento Preventivo, durante su periodo de garantía, podrá presentar escrito Bajo Protesta de Decir Verdad del fabricante, que el equipo que oferta no lo requiere.*

...

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas, del día 07 de Octubre de 2014, reunidos en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en: Calzada Vallejo N° 675 Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760 en México D.F; se reunieron los Servidores Públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante: la Ley).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0942/2015

- 12 -

ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA

NOTA ACLARATORIA NUMERO UNO:

DICE:

PUNTO 7.2 EL ORDEN DE LOS INCISOS ES INCORRECTO

DICE:

a), B), a) b), c), d), e), f), g), h) y i)

DEBE DE DECIR:

PUNTO 7.2

DEBE DECIR EN MANERA CONSECUTIVA

a), B), c), d), e), f), g), h), i) y j)

De la transcripción anterior, se solicitó que la propuesta técnica debía contener calendario correspondiente al servicio de mantenimiento preventivo del equipo médico, conforme a lo señalado en el numeral 2, Inciso D), mantenimiento preventivo y correctivo; o en caso de que el equipo a ofertar no requiera de acciones de mantenimiento preventivo, durante su periodo de garantía, podrá presentar escrito bajo protesta de decir verdad del fabricante, que el equipo que oferta no lo requiere; lo que no observó la empresa inconforme, toda vez que del estudio de las documentales que obran en el expediente en que se actúa y específicamente de la propuesta técnica presentada por la empresa hoy inconforme, no se advierte documental en la cual manifieste que su producto licitado no requiere de calendario correspondiente al servicio de mantenimiento preventivo del equipo médico, como lo pretende hacer valer; asimismo se advierte que presentó carta del fabricante respecto al punto 7.2 incisos H), I), y J), el cual obran a foja 441 del expediente que se resuelve, el que se inserta para pronta referencia la carta presentada: -----

7.2 INCISO H), I), J) CARTA DEL FABRICANTE ANEXO 8
UNIDADES DE LA DELEGACION 38 SURESTE

A 21 de Octubre de 2014.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION SUR DEL D.F.
PRESENTE

EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LG MEDICAL DESIGN LLC, EN RELACION A LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. LA-019GYR025-T183-2014, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

H) PROPORCIONAR TODAS AQUELLAS PARTES Y/O REFACCIONES NUEVAS Y ORIGINALES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL USO DEL EQUIPO ADQUIRIDO, PARA QUE ESTE SE ENCUENTRE EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES SIN COSTO ADICIONAL PARA EL INSTITUTO Y QUE SE OBLIGA A GARANTIZAR, DURANTE UN PERÍODO MÍNIMO DE 5 (CINCO) AÑOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA, LA EXISTENCIA DE REFACCIONES AL INSTITUTO PARA LOS BIENES MOTIVO DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN CASO DE QUE EL MODELO DEL EQUIPO SE DESCONTINÚE, A NOTIFICARLO POR ESCRITO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO POR PARTE DEL FABRICANTE Y A MANTENER EXISTENCIAS DE REFACCIONES DURANTE EL PERÍODO ANTES SEÑALADO.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

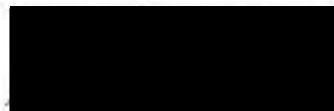
EXPEDIENTE No. IN-274/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0942/2015

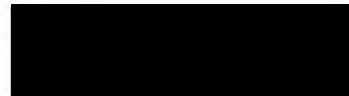
- 13 -

l) LOS BIENES AMPARADOS EN LAS PARTIDAS 12, 13, 14, EN LAS CUALES PARTICIPA LA EMPRESA ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., BAJO LA MARCA LGMD, NO EXISTE NINGUNA RESTRICCIÓN PARA SU USO EN EL PAÍS DE ORIGEN O INTERNACIONALMENTE.

l) LOS BIENES AMPARADOS EN LAS PARTIDAS 12, 13, 14, EN LAS CUALES PARTICIPA LA EMPRESA ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., BAJO LA MARCA LGMD, SERÁ NUEVO, DE RECIENTE FABRICACIÓN Y CORRESPONDE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LO ESTIPULADO EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS CONVOCATORIA.



REPRESENTANTE LEGAL
DEL FABRICANTE



JOSE RUBEN PABLOS SOTO
REPRESENTANTE LEGAL
DEL LICITANTE

Documental que en su encabezado establece que es para dar cumplimiento a lo requerido en el punto 7.2 incisos H), I), j) de la convocatoria, correspondiente a la carta del fabricante, sin embargo en el inciso l) y modificado en la junta de aclaraciones como inciso J) correspondiente al requerimiento que nos ocupa, no se advierte la manifestación bajo protesta de decir verdad en la cual el fabricante del equipo ofertado señale que éste no requiere acciones de mantenimiento preventivo, durante su periodo de garantía, por lo cual se tiene que no dio cumplimiento al punto 7.2 inciso j) de la convocatoria, en relación con su modificación en la junta de aclaraciones.-----

Resultando infundada la manifestación de la empresa accionante respecto que "...a fin de acreditar ante esa Autoridad el error en que incurrió el personal del IMSS encargado de realizar la evaluación de los documentos que se anexaron a la proposición presentada por mi mandante, se ofrece desde este momento como elemento de prueba, la totalidad de los documentos que conforman dicha proposición, en específico la carta suscrita por el C. [REDACTED] quien en su carácter de representante legal del fabricante de los bienes que mi mandante ofertó, manifestó bajo protesta de decir verdad, que los mismos no requieren de acciones de mantenimiento preventivo durante su periodo de garantía."; toda vez que del estudio de las documentales insertas en el expediente en que se actúa, y en específico de la propuesta técnica de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURERA MÉDICA, S.A. DE C.V., y que anexo la convocante a su informe circunstanciado de fecha 08 de diciembre del 2014, no se advierte carta bajo protesta de decir verdad firmada por el C. [REDACTED] quien en su carácter de representante legal del fabricante de los bienes, manifieste que los mismos no requieren de acciones de mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía.-----

Asimismo, el requisito que nos ocupa se encuentra relacionado con el punto 2 inciso D y anexo 3A de la convocatoria, que establecen lo siguiente: -----

2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

...

D. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.

El proveedor deberá proporcionar durante la vigencia de la garantía de los bienes, los servicios de mantenimiento preventivo, así como el correctivo con refacciones nuevas y originales conforme al programa de mantenimiento preventivo, debiendo incluir la sustitución de las piezas y/o partes a verificar y su cambio, conforme a lo establecido en el manual de servicio de los bienes que le sean adjudicados, sin costo adicional para el Instituto, de manera tal, que permitan su uso permanente y continuo, para lo cual deberá entregar un Programa Calendarizado o el Calendario de



servicios, que incluya la descripción de las acciones a efectuar durante el servicio, el cual deberá proporcionarse por lo menos dos veces al año.

El mantenimiento correctivo será por el licitante conforme a las necesidades del equipo, a solicitud del Instituto.

El programa calendarizado de mantenimiento preventivo, deberá formar parte de la proposición técnica incluyendo piezas a verificar y a cambiar, la descripción de la capacidad de servicio local y regional, número de los técnicos y nivel de resolución (capacidad), su base de localización, el tiempo aproximado de respuesta para reparaciones de emergencia (dentro y fuera de horario regular), localización de refacciones y sus tiempo de despacho después de haber sido solicitadas.

El proveedor durante la garantía de los bienes, deberá de realizar las actualizaciones respectivas del software, que permita mantener actualizado el equipo, sin costo adicional para el Instituto.

...

"ANEXO 3A

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN DE GESTIÓN MÉDICA

CÉDULA DE DESCRIPCIÓN CAMA CLÍNICA HOSPITALARIA MÚLTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE...

.....

...	
ESPECIFICACIONES	
...	
MANTENIMIENTO	Por personal especializado
	7. Preventivo
	8. Correctivo

..."

En este contexto, se tiene que es necesario que los licitantes presentaran calendario correspondiente al servicio de mantenimiento preventivo del equipo médico, conforme a lo señalado en el numeral 2, inciso D), mantenimiento preventivo y correctivo, o en su caso carta bajo protesta de decir verdad del fabricante, que el equipo a ofertar no requiera de acciones de mantenimiento preventivo, durante su periodo de garantía, lo que en la especie no fue observado por la empresa accionante, no obstante, de las documentales visibles a fojas 334 a la 339 de los presentes autos, que corresponden a la propuesta técnica de la empresa inconforme respecto las partidas inconformadas, estableció la descripción técnica, en la que ofertó mantenimiento por personal especializado, preventivo y correctivo, sin que hubiese dado cumplimiento a lo requerido en el punto 7.2 inciso j) de la convocatoria. -----

Por lo tanto, se tiene que la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria en los numerales 10, 10.1 y 10.2, en los que se estableció lo siguiente: -----

10.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

10.1.- BINARIO.

f

0

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0942/2015

- 15 -

En virtud de que los bienes están totalmente estandarizados y no existen diferencias sustanciales entre los existentes en el mercado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se evaluará mediante el método BINARIO, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo No. 2 (seis), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

10.2- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

...
d) *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2, 2.1, 2.2 y 7 de la presente Convocatoria.*
...

De cuyo contenido se desprende que la convocante para efectos de la evaluación técnica verificaría documentalmente que incluyan la información, los documentos, especificaciones y los requisitos solicitados; luego entonces al haber omitido la inconforme anexar a su propuesta técnica el calendario correspondiente de mantenimiento preventivo y correctivo o carta bajo protesta de decir verdad del fabricante que el equipo a ofertar no requiere de acciones de mantenimiento preventivo, su propuesta resulta insolvente, ya que aún y cuando presentó para dar cumplimiento al punto 7.2 inciso H), I), J), carta del fabricante (anexo 8) como parte de su propuesta, la misma cumple con los requisitos solicitados. -----

En este contexto, la descalificación de que fue objeto la propuesta de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURERA MÉDICA, S.A. DE C.V., se encuentra ajustada a derecho, por lo que se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo en relación con el desechamiento de la propuesta de la empresa hoy inconforme, se ajustó a los criterios de evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos contenidos en los numerales 10, 10.1, 10.2 de la convocatoria arriba transcritos, así como a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales indican lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0942/2015

- 16 -

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

.."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, ..."

Por lo expuesto en el presente considerando, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo en relación con el desechamiento de la propuesta de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURERA MÉDICA, S.A. DE C.V., se ajustó a los criterios de evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos contenidos en los numerales 10, 10.1, y 10.2 de la convocatoria, así como a los artículos 36, 36 Bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes trascritos. -----

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el C. DANIEL GUTIÉRREZ CAMACHO, representante legal de la empresa DCG TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JOSÉ RUBÉN PABLOS SOTO, representante legal de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., así como a la empresa DCG TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ RUBÉN PABLOS SOTO, apoderado legal de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURERA MÉDICA S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0942/2015

- 17 -

Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2014, respecto a su desechamiento de las partidas 12, 13 y 14.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o por la tercero interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. José Rubén Pablos Soto.-Representante Legal de la empresa Especialistas de Manufacturera Médica, S.A. de C.V.- Domicilio en el Número 314 de la Calle 1 esquina Cacalco, Colonia Deportiva Pensil, Código Postal 11470, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, correo electrónico: [REDACTED]

C. Daniel Gutiérrez Camacho, Representante Legal de la empresa DCG Technolgy, S.A. de C.V.- Domicilio en Sonora No. 23, Colonia Héroes de Padierna, C.P., 10700, Delegación Magdalena Contreras, México, Distrito Federal Tel: 55930083/25852898, correo electrónico: [REDACTED]

Lic. Rodolfo Mañón Flores.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calz. Vallejo No 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 7760, Deleg. Gustavo A. Madero, México, D.F., Tel/fax: 55 87 01 82.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. Jorge Arturo Trujillo Hernández.- Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano Del Seguro Social.- Calzada de la Viga 1174, Col. El Triunfo, C.P., 9430, Deleg., Iztapalapa, México, D.F., Tels.- 56-34-72-12 y 19..

L.C. Carmen Arturo Pérez Martínez - Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.

MCCHS*CSA*JAAA